



CRR/KGR/NHR

**RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**

1191

Solicitud N°

SANTIAGO, - 9 FEB 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0686

VISTOS:

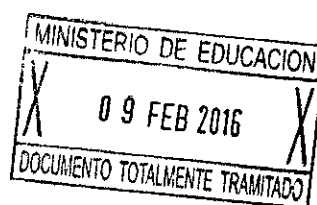
Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de enero de 2016, se ha recibido en esta Cartera de Estado la solicitud N° AJ001T-0000224, presentada por doña Rosa Riquelme, del siguiente tenor: "*Solicito decreto con fuerza de ley sobre encasillamiento tramitado a la DIPRES año 2016. Copia del DFL*".

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5°, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quorum calificado, y asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme a lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública.



Que, dentro de las referidas excepciones, el artículo 21 N° 1, letra b, de la Ley de Transparencia preceptúa que, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información que se solicite cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente *"tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptados"*.

Que, conforme precisa el artículo 7° N° 1, letra b), del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, *"se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios"*.

Que, en lo que respecta al objeto del presente requerimiento de información, es dable señalar que, en conformidad al artículo 1° de la Ley N° 20.866, que Fija Normas Sobre Planta de Personal del Ministerio de Educación, se faculta a la Presidenta de la República para que dentro del plazo de 180 días, contados desde la publicación de dicha ley, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio de esta Secretaría de Estado y suscritos también por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para, entre otras materias, fijar las plantas de personal del Ministerio de Educación, dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de éstas y, determinar la data de entrada en vigencia de ellas.

Que, en ese sentido, se informa que el D.F.L. a que hace referencia el citado precepto, se encuentra actualmente en tramitación y, que además el plazo legal para ello aún no se encuentra vencido.

Que, en base a las consideraciones reseñadas, en esta oportunidad, no es posible acceder a la información solicitada, en cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento por parte de terceros, implicaría afectar el debido cumplimiento de las funciones de esta Cartera de Estado, al tratarse de antecedentes previos a la adopción de una resolución, medida o política.

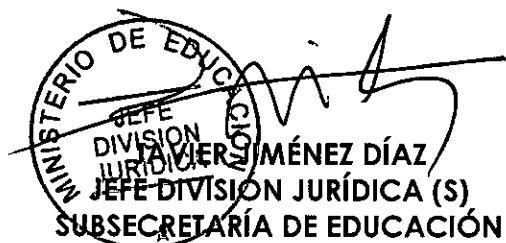
RESUELVO:

- 1. DENIÉGASE**, la entrega de la información requerida en la solicitud N° AJ001T-0000224, efectuada por doña Rosa Riquelme, relativa a la solicitud de copia del D.F.L. a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 20.866, que Fija Normas Sobre Planta de Personal del Ministerio de Educación, en virtud de la causal de reserva N° 1, letra b), del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto su publicidad, conocimiento o comunicación afecta el debido cumplimiento de esta Cartera de Estado.
- 2. DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

3. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE

"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"



Distribución:

1. Destinataria
2. Gabinete Subsecretaría
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia, Ayuda Mineduc.
Expediente N° 5.157-16.